Ambiente

MEMORANDO

Al responder por favor citese este número **13012025E3014330**
Fecha Radicado: **2025-08-27 15:13:04**
Codigo de Verificación: **903ba** Folios: **2**
Radicador: **Ventanilla Minambiente** Anexos: **2**
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2025

PARA: YIOVANI PALECHOR MOPÁN
Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana

DE: JUAN SEBASTIÁN RUIZ CORTES
Coordinación Grupo de Procesos Judiciales

ASUNTO: Respuesta memorando 24012025E3010747 "Solicitud de pronunciamiento sobre el cumplimiento de la orden cuarta de la Sentencia T-154 de 2013 – Componente de ruido."

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos dar respuesta al memorando del asunto, el cual planteaba la siguiente solicitud: "solicitar la evaluación y declaración del cumplimiento de la orden cuarta en lo relacionado con la gestión del componente de ruido".

Sin embargo, revisando las consideraciones de su solicitud, se evidencia que la fundamentación técnica proporcionada por su Dirección no se enmarca en la orden cuarta[1], la cual se centra en la "*contaminación del aire y del agua causada por la explotación y transporte de carbón*", sino dentro de la orden tercera de la sentencia, que reza así:

> *"Tercero.- ORDENAR al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien al respecto haga sus veces, que en el ámbito de sus funciones analice a cabalidad y haga cumplir apropiadamente la preceptiva constitucional colombiana y, en lo que corresponda, las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de otros organismos internacionales relacionados en el presente fallo, particularmente frente a los efectos adversos a la salud y, en general, contra el ambiente, que genere la explotación carbonífera a gran escala, implantando y haciendo ejecutar las medidas adecuadas que deban tomarse para erradicar los referidos efectos.*
>
> *En particular, dicho Ministro o quien al respecto obre por él, hará implantar y funcionar eficientemente, en un lapso no superior a tres (3) meses*

[1] *"**Cuarto.- ORDENAR** al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por conducto del respectivo Ministro o de quien al respecto haga sus veces, que con base en las guías recomendadas por la OMS y lo dispuesto por los demás organismos internacionales concernientes, promueva un plan de acción con actividades coordinadas de todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Ambiental, con el objetivo de erigir una política nacional integral para optimizar y hacer cumplir prioritariamente la prevención y el control contra la contaminación del aire y del agua causada por la explotación y transporte de carbón."*

contados desde la notificación de esta sentencia, con subsiguiente control constante y cabal, ***la amortiguación del ruido*** *y la erradicación de las emanaciones de partículas de carbón, en su explotación, almacenamiento y trasporte del mineral, supervisando el pleno cumplimiento de lo que a continuación se determina y previendo, imponiendo o haciendo imponer, por el conducto correspondiente, las sanciones a que haya lugar."*

Lo anterior, fue puesto en conocimiento de su equipo en materia de ruido en la reunión del martes 26 de agosto de 2025 (ver anexo 1), por lo tanto, solicitamos muy amablemente que su Dirección brinde un alcance al memorando 24012025E3010747 con el fin de:

1. Definir si la solicitud de declaración de cumplimiento de la sentencia es frente a la orden tercera.

2. En caso afirmativo, sustentar cómo el Ministerio de Ambiente es competente frente a la orden tercera, en la medida que la postura que se ha sostenido por parte de DAASU frente a esa orden es que le corresponde a la ANLA dar cumplimiento a la misma por ser la autoridad a cargo del seguimiento del instrumento ambiental.

3. En caso afirmativo, también se solicita sustentar por qué en anteriores ocasiones no se había reportado información sobre el cumplimiento de la orden tercera por parte de la DAASU.

4. En caso negativo, sustentar por qué la orden cuarta está relacionada con el componente de ruido.

5. En todo caso, se solicita informar si respecto de la orden cuarta hay acciones adicionales que se hayan cumplido después del auto del 28 de marzo de 2022 que ordenó archivar el incidente de desacato (ver anexo 2), de las cuáles se pretenda realizar un reporte ante el Despacho Judicial.

Agradecemos su atención y prioritaria colaboración con este importante asunto.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN RUIZ CORTES
Coordinador Grupo Procesos Judiciales.

Anexos:
1. Captura reunión 26 agosto 2025.
2. Auto 28 marzo de 2022.

Elaboró: Katherine Castro Londoño – Contratista GPJ/OAJ